

BUENOS AIRES, 30 ABRIL 2015

VISTO, la Ley 24.521, el Estatuto del IUNA, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, la Resolución del CS N° 0014/14, el Expediente N° 1/203/14, la Nota N° 0053/14-CD, el Dictamen N° 0035 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, y el Despacho N° 2/15 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

CONSIDERANDO

Que en consonancia con la Ley de Educación Superior, el Estatuto del IUNA establece que la realización de concursos constituye un derecho de los docentes y un objetivo de la universidad que permite garantizar la excelencia académica y su vínculo con el desarrollo de la investigación y la extensión.

Que mediante la Resolución N° 0014/14 y N° 0036/14 del Consejo Superior se aprobó la nómina de cargos para el llamado a Concursos Docentes y sus respectivos jurados.

Que en el artículo 11 del Reglamento de Concursos Docentes se prevé que los aspirantes inscriptos podrán ser objetados cuando se encuentren en algunas de las causales expresadas en el artículo 26 del mismo.

Que las aspirantes Lic. Nancy María Ábalos Gordillo y Lic. Silvina Lafalce objetan la inscripción de la Dra. Anitilde Idoyaga Molina como aspirante al cargo de Profesora Titular de la cátedra “Folklore I a IV”, basándose en el límite de edad.

Que al respecto la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales informa que de acuerdo a la Ley 26.508 sobre Personal Docente de Universidades Públicas Nacionales, la mencionada aspirante se encuentra dentro de los límites de edad para concursar.

Que los aspirantes Lic. Silvina Lafalce, Dr. Facundo Arteaga y Prof. Gloria Linne Alonzo presentan objeciones a la Dra. Anitilde Idoyaga Molina, argumentando un conflicto de intereses que dada la renuncia de la jurado Dra. María Inés Palleiro devino abstracto.

Que en el artículo 19 del reglamento de Concursos Docentes se prevé que los miembros del jurado podrán ser recusados cuando se encuentren en algunas de las causales expresadas en el artículo 26 del mismo.

Que las aspirantes Prof. María Mercedes Saizar y Dra. Anitilde Idoyaga Molina recusan por falta de antecedentes a la Prof. Nilda Castelluccio y, a la Prof. Dra. Ana María Dupey como Jurados del concurso “Folklore I a IV” en virtud del art. 26, inc. 9 del Reglamento de Concursos Docentes. Además la Dra. Anitilde Idoyaga Molina recusa por falta de antecedentes a la Dra. Olga Fernández Latour de Botas sobre la base del mismo art. 26, inc. 9.

Que asimismo la inscripta Dra. María Mercedes Saizar recusa a la Dra. Olga Fernández Latour de Botas sobre la base del art. 26, inc. 7: “Tener el miembro del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifestó por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes” por lo que, en virtud de la recomendación de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, la Comisión de Asuntos Académicos dispone solicitar a la recusante las pruebas pertinentes para poder expedirse oportunamente.

Que el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales concluye que ninguna de las recusaciones formuladas posee la entidad suficiente para ser causal de apartamiento, por lo que

debe continuarse con el concurso con la totalidad de los aspirantes inscriptos y el jurado oportunamente designado.

Que la Comisión de Asuntos Académicos en su sesión del 23 de abril de 2015 ha analizado la documentación presentada y el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales ratificando que no existen fundamentos suficientes para dar lugar a las recusaciones ni objeciones formuladas.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, los artículos, 25, inc. x) y 60 del Estatuto del IUNA y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rechazar las objeciones presentadas a la Dra. Anitilde Idoyaga Molina como aspirante al cargo de Profesora Titular de la cátedra “Folklore I a IV” del Área Transdepartamental de Folklore.

ARTÍCULO 2°: Declarar abstracta la objeción presentada a la Dra. Anitilde Idoyaga Molina como aspirante al concurso de la cátedra “Folklore I a IV” del Área Transdepartamental de Folklore.

ARTÍCULO 3°: Rechazar las recusaciones en base a la falta de antecedentes que fueron presentadas a la Prof. Nilda Castelluccio, a la Dra. Ana María Dupey y a la Dra. Olga Fernández Latour de Botas como jurados del concurso de “Folklore I a IV” del Área Transdepartamental de Folklore.

ARTÍCULO 4°: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias administrativas y académicas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas de la UNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, **archívese**.

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0059**